

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de instrucción de Saldaña, de los cuales resulta:

Que el día 14 de Mayo último se presentó ante el Juzgado municipal de Herrera del Rio Pisuegra el Juez municipal suplente de dicho pueblo, manifestando que, previa denuncia de D. Federico Villanueva, se personó en un plantío que éste afirma ser de su propiedad, y en el que se encontraban arrancando plantas dos dependientes del Ayuntamiento, y comenzó á instruir diligencias sumariales por el delito de daños, auxiliándole en ellas una pareja de la Guardia civil. Estando en estas actuaciones, llegó el Alcalde con dos Concejales y el Secretario, llegando el primero, en la defensa de sus subordinados, hasta requerir á la Guardia civil para que detuviera á los funcionarios del Juzgado. A consecuencia de tales hechos, que se estimó pudieran constituir el delito de atentado, se incoó el oportuno sumario, en el que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó procedentes:

Que sustanciado el incidente, en el que dejó de citarse al Alcalde, á pesar de estar ya dictado contra él auto de procesamiento, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando los motivos que estimó oportunos, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, haciendo notar que, dictado auto de procesamiento y suspensión en el ejercicio del cargo de Alcalde con fecha 20 de Mayo próximo pasado contra D. Antolin Franco, este interesado tiene el concepto legal de parte en las actuaciones, al efecto de intervenir en la sustanciación de la

competencia, y ha debido comunicarse el incidente:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercer día»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto dejó de comunicarlo al procesado, al que tampoco citó para la vista;

2.º Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en los autos y ha debido comunicarse el incidente de competencia;

3.º Que las omisiones que quedan expuestas constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impiden por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 16 de Febrero)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de indulto inserto en la Gaceta del 8 de los corrientes, y con objeto de resolver ciertas dudas sometidas á este Ministerio por algunos Fiscales y Presidentes de Audiencias acerca de la interpretación del art. 2.º de dicho Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para dicha interpretación se den por este

Ministerio á los Sres. Presidentes y Fiscales de las Audiencias las instrucciones siguientes:—

1.ª En las causas por delitos electorales ó de imprenta en que hubiera acusación privada y ésta no fuese retirada, no cabe la aplicación del indulto.

2.ª Los procesados aquellos que estuviesen sujetos á procedimiento criminal por supuesto delito electoral ó de imprenta tienen indiscutible derecho á que recaiga sentencia en su proceso, que podrá ser ésta absoluta; y como el indulto es perdón y el perdón supone culpa, imponer al inocente la condición de acogerse al perdón, más que gracia que se le concede, resultaría castigo anticipado é injusto. Por ello, si el procesado no se allanase á él, sólo podrá aplicarse el indulto después de recaída sentencia en el procedimiento actualmente incoado.

3.ª Tratándose de sentencia firme condenatoria se tendrá en cuenta, para la aplicación del indulto, lo que dispone el art. 106 de la vigente ley Electoral.

En todo aquello que no afecte de una manera directa á lo dispuesto en el referido artículo de la ley Electoral, se aplicará literalmente el art. 2.º del Real decreto de indulto.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1901.—Vadillo.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

Gaceta del 14 de Febrero

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las dudas expuestas por la Jefatura de la tercera división de ferrocarriles sobre si há lugar á que la Administración remita tantos de culpa á los Tribunales ordinarios al efecto de depurar las responsabilidades del Código penal en que, con arreglo al art. 22 de la ley de Policía de ferrocarriles, hubieran podido incurrir, por abandono de sus puestos en los incidentes de la última huelga, los empleados y dependientes del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal:

Considerando que si bien con arre-

glo al tenor literal y espíritu del referido art. 22 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, es manifiesta la pena del Código penal impuesta á los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía que abandonen el puesto durante su servicio respectivo, faltó hasta aquí en cambio para la aplicación práctica de dicho precepto, con los efectos de su corrección penal, la disposición reglamentaria de carácter general que incumbe dictar á la Administración, determinando, respecto á cada servicio, qué circunstancias han de mediar para que resulte claramente definido el hecho del abandono punible del puesto durante el servicio respectivo:

Considerando que esta circunstancia capital, al efecto de que en estos casos la Administración pueda formalizar y remitir los correspondientes tantos de culpa como base de que se incoen las actuaciones criminales, consiste en que resulten fijados los plazos del previo aviso que necesiten guardar antes de abandonar el servicio los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que en este caso, y respecto de estos extremos, no há lugar á que se formalicen tantos de culpa contra los empleados de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, con motivo de haber cesado sin previo aviso ni guarda alguna de plazo en el servicio respectivo.

2.º Que teniendo en cuenta la presente experiencia, y haciendo uso de la prerrogativa del art. 54 de la Constitución de la Monarquía para expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecución de las leyes, se dicte inmediatamente una disposición de carácter general, precisando los plazos del previo aviso á que en lo sucesivo habrán de ajustarse los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, Telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, para no incurrir, por abandono de su respectivo cargo, en las responsabilidades criminales prevenidas por el art. 22 de la ley de Policía de fe-

rocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.—J. S. de Toca.—Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho penal dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad la misma asignatura en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los esta-

blecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.  
(*Gaceta del 16 de Febrero.*)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 495

NEGOCIADO 1.º

Elecciones

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Royo Subirats y Jaime Subirats Barberá en contra del acuerdo de la Comisión provincial aprobando las últimas elecciones municipales verificadas en Mas de Barberáns.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 18 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Núm. 496

Minas.—Anuncio

Visto el expediente instruido por D. José Luis Poggio, pidiendo la concesión y demarcación de veinte y cuatro pertenencias mineras de plomo, titulado «Pitar», (núm. 147), sitas en el término municipal de Vallclara.

Resultando que durante su tramitación D. Miguel Plágaro presentó una instancia en 21 de Noviembre último en solicitud de aquel mismo registro bajo igual título de «Pitar», por considerarlo nulo en virtud de no haber acusado el Sr. Poggio la morosidad contra la Administración; y

Resultando que si bien el señor Poggio no acusó la dicha morosidad, no ha dejado de instar varias veces personalmente la demarcación, como consta que ha efectuado trabajos de exploración, limpiando, sosteniendo y prolongando antiguas labores, como así también haber solicitado en 30 de Agosto último expediente de capacidad á favor de su encargado de trabajos, según afirma el Sr. Ingeniero Jefe de minas;

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de minas de este distrito y en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, he acordado con fecha de ayer desestimar el denuncia de D. Miguel Plágaro, decretando subsistente el registro «Pitar», (núm. 147), á favor de D. José Luis Poggio.

Lo que hago público en cumplimiento de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 19 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 497

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Ulldemolins

Confeccionado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, dentro el cual se admitirán las reclamaciones que se crean justas.

Ulldemolins 13 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Jaime Freixes.

Núm. 498

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Fatarella

Confeccionado el repartimiento de consumos de este distrito municipal correspondiente al actual año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir durante dicho término las reclamaciones que crean pertinentes.

Fatarella 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Basco.

Núm. 499

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Rourell

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan presentarse las correspondientes reclamaciones.

Rourell 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 500

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año 1901, estará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Benifallet 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Pamies.

Núm. 501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pratdip

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las reclamaciones que consideren justas.

Pratdip 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alforja

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1901, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Alforja 16 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Puig.

Núm. 503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Coloma de Queralt

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1901, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento para que pueda ser examinado, y durante dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones sobre él se presenten, pues finido el mismo no se admitirá ninguna.

Santa Coloma de Queralt 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, J. Gubern.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de La Figuera

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el corriente año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

La Figuera 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Andrés Vidal.

Núm. 505

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Confeccionado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas de esta localidad para el presente año de 1901, se anuncia al público por término de ocho días, á contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Perelló 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Sebastián Rebull.

Núm. 506

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Gandesa

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 507

Hallándose terminado el padrón de vecinos de este distrito municipal para el año de 1901, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Marsá

Verificado en sesión pública ordinaria del día de hoy el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el actual año, se hace saber por el presente que para dichos cargos han sido elegidos los señores que á continuación se mencionan:

Sección 1.ª—D. Juan Piqué Vall, D. Ramón Martori Catalá y D. Antonio Cunillera Perri.  
Sección 2.ª—D. José Piqué Cots, D. Ramón Borrás Castellnou y Don Juan Cugat Barceló.  
Sección 3.ª—D. Enrique Colom Barceló, D. Juan Riba Ferré y D. Joaquín Peleja Gené.

Marsá 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde accidental, Calixto Piqué.

Núm. 509

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vinebre

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada el día 10 de este mes el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año natural de 1901, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. José Pros Argilaga, D. Jaime Servelló Pintó y D. Antonio Servelló Alén.  
Sección 2.ª—D. Ramón Montané Perri, D. Juan Pros Durán y D. Jaime Viaplana Gisbert.

Sección 3.ª—D. Alvaro Viaplana Argilaga, D. Bautista Sans Servelló y D. José Vea Montané.  
Vinebre 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Miguel Masden.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.